



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. –
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 038 16

CONTRATISTA: DBO INGENIERIA LTDA.
NIT: 800.083.757-4
OBJETO: AFORO EN LAS CAPTACIONES DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LOS SISTEMAS DE LOS MUNICIPIOS DE BOLIVAR, ROLDANILLO, LA CUMBRE, VIJES, RESTREPO, RIOFRIO, SAN PEDRO, YOTOCO, OBANDO, LA UNION, ALCALA, ULLOA, ANSERMANUEVO, TORO, SEVILLA, JAMUNDI, EL CERRITO, GINEBRA, GUACARI, FLORIDA, PRADERA Y CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA.
VALOR: CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$40.327.763,00) M/CTE INCLUIDO IVA
PLAZO: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA: 07 ABR 2016

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.480 de Cali (Valle), actuando como Primer Suplente del Gerente y por lo tanto en representante legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT. 890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **JAIRO CUERO SINISTERRA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.664.365 expedida en Cali, actuando en nombre y representación en calidad de Gerente de la sociedad **DBO INGENIERIA LTDA.**, identificada con el Nit No. 800.083.757-4, con domicilio en Yumbo, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 10777 de fecha 6 de diciembre de 1989 otorgada por la Notaria Décima de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 1989, bajo el número 24234 del Libro IX, sociedad inicialmente registrada como DBO INGENIERIA SANITARIA LTDA., cambiando su nombre a DBO INGENIERIA LTDA., por medio de Escritura Pública No. 148 de fecha 4 de febrero de 2010 otorgada por la Notaria Décima de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio bajo el número 11131 del libro IX, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que ACUAVALLE tiene como objeto social, entre otros, "El estudio, diseño, planeación, construcción, prestación y administración de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, y energía, en Colombia y en el exterior, así como la prestación de servicios, construcción, administración de servicios públicos, consultoría y asesorías. Se entienden incluidos en este objeto las actividades complementarias de los precitados servicios públicos, la producción y comercialización de agua en bloque y agua envasada, así como los actos directamente relacionados con él y los hechos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que se deriven, legal o

convencionalmente de la existencia o funcionamiento de la sociedad. 2. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene incorporado en el Sistema Único de Información – SUI – un formulario por medio del cual las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios deben indicar los aforos de las fuentes superficiales y subterráneas que abastecen los diferentes sistemas de acueducto. 3. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante la Resolución No 726 de 2015, “Por la cual se adoptan medidas para promover el uso eficiente y ahorro del agua potable y desincentivar su consumo excesivo”, señala en su artículo 2 lo siguiente: **“ARTÍCULO 2. APLICACIÓN DEL DESINCENTIVO:** *Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, a las que aplica la presente Resolución de acuerdo con lo establecido en el ámbito de aplicación, serán las responsables de dar inicio a la aplicación del desincentivo para el consumo excesivo de agua potable, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:* • *Cuando la(s) fuente(s) de abastecimiento sea(n) superficial(es), la captación se realice por gravedad o el sistema de acueducto incluya sistemas de almacenamiento, y se establezca que el doble del caudal medio diario de demanda es superior al caudal que exceda el 95% del tiempo en la curva de duración de caudales diarios, Q95, de la fuente de abastecimiento.* • *Cuando la(s) fuente(s) de abastecimiento sea(n) superficial(es), la captación se realiza por bombeo y se establezca que el doble del caudal máximo horario de demanda es superior al caudal que exceda el 95% del tiempo en la curva de duración de caudales diarios, Q95, de la fuente de abastecimiento.* • *Cuando la(s) fuente(s) de abastecimiento sea(n) subterránea(es) y se establezca que la capacidad de la(s) misma(s) sea inferior al caudal máximo diario de demanda cuando se tenga almacenamiento, o al caudal máximo horario de demanda cuando no se tenga almacenamiento.* • *En los casos anteriores deben incluirse las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto. Cuando un prestador se abastezca de fuentes superficiales y subterráneas simultáneamente deberá verificar el cumplimiento de los anteriores criterios de manera individual. En todo caso, para dar inicio a la aplicación del desincentivo para el consumo excesivo se deberá verificar que la sumatoria del doble del caudal medio diario o máximo horario de la captación superficial más el caudal medio diario o máximo horario para fuentes subterráneas sea superior al Q95 de las fuentes de abastecimiento más la capacidad del acuífero.* **PARÁGRAFO 1.** *La aplicación del desincentivo se realizará sobre los consumos generados a partir del inicio del periodo de facturación siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución, y hasta que el IDEAM informe que el fenómeno de variabilidad climática haya cesado, y la Comisión expida el acto administrativo correspondiente.* **PARÁGRAFO 2.** *Para efectos de la activación o desactivación de la medida en el siguiente periodo de facturación, las personas prestadoras deberán realizar la verificación del cumplimiento de los criterios definidos en el presente artículo de forma continua.”* 4. Que mientras permanezca el riesgo por disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos de variabilidad climática, conforme lo determine el Instituto Nacional de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM el desincentivo permanecerá, en ese sentido por parte de la ACUAVALLE S.A. E.S.P. se hace necesario realizar el aforo a las fuentes de abastecimiento de los sistemas que hoy en día presentan disminución del caudal y que influya en la continuidad del servicio de agua potable a las comunidades, para poder aplicar el desincentivo. 5. Que inicialmente se requiere realizar los aforos en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Cumbre, Vijes, Restrepo, Riofrío, San Pedro, Yotoco, Obando, La Unión, Alcalá, Ulloa, Ansermanuevo, Toro, Sevilla, Jamundí, El Cerrito, Ginebra, Guacarí, Florida, Pradera y Candelaria – Valle Del Cauca, por ser estos los que presentan mayor desabastecimiento ocasionado por el fenómeno del niño. 6. Que teniendo en cuenta que ACUAVALLE S.A. E.S.P. no cuenta con el personal especializado para realizar los aforos en las captaciones de las fuentes de abastecimiento de los municipios indicados, se hace necesario contratar un laboratorio acreditado por el organismo Nacional de acreditación y/o autorizado por el Ministerio de Salud. 7. Que se elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 12 de febrero de 2016, suscrito por el Subgerente Operativo con visto bueno del primer suplente del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar bajo la

modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N°003 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 8. Que el Primer Suplente del Gerente de la empresa envió Solicitud Privada de Oferta No SOPER-037-2016 con fecha 1 de marzo de 2016 a DBO INGENIERIA LTDA, la cual presentó cotización con los respectivos anexos. 9. Que la propuesta presentada por DBO INGENIERIA LTDA., cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas. 10. Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para ACUAVALLE S.A. E.S.P. el siguiente objeto: **AFORO EN LAS CAPTACIONES DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LOS SISTEMAS DE LOS MUNICIPIOS DE BOLIVAR, ROLDANILLO, LA CUMBRE, VIJES, RESTREPO, RIOFRIO, SAN PEDRO, YOTOCO, OBANDO, LA UNION, ALCALA, ULLOA, ANSERMANUEVO, TORO, SEVILLA, JAMUNDI, EL CERRITO, GINEBRA, GUACARI, FLORIDA, PRADERA Y CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Realizar los aforos en las captaciones de las fuentes de abastecimiento que se indican a continuación:

No.	SISTEMA	FUENTES DE CAPTACION	NUMERO
1	ALCALA	Q. Los Ángeles	1
2	ANSERMANUEVO	Q. San Agustín y Q. El Toro	2
3	BOLIVAR	R. Platanares, R. Calamar y R. Pescador.	3
4	CANDELARIA	Pozo Profundo Santa Ana	1
5	EL CERRITO	R. El Cerrito	1
6	FLORIDA	R. Frayle	1
7	GINEBRA	R. Guabas	1
8	GUACARI	R. Guabas - canal	1
9	JAMUNDI	R. Jamundí y R. Jordán	2
10	LA CUMBRE	Q. Chicoral, Q. El Silencio, Q. Centenario, Q. El Salto y Embalse.	5
11	LA UNION	Q. Jordán, Q. Sonora, Q. Aguada	3
12	OBANDO	Q. El Naranjo	1
13	PRADERA	R. Bolo	1
14	RESTREPO	Q. La Mancha	1
15	RIOFRIO	R. Cuancua	1

16	ROLDANILLO	R. Cáceres, Q. Cristalina, Q. Roldanillo	3
17	SAN PEDRO	Q. Artieta	1
18	SEVILLA	Q. San Marcos I, Q. San Marcos II, Q. La Sara, Q. Varsovia, Q. San Gerardo, Q. La Maria, Q. Pijao, Q. La Tardanza y Q. La Sentencia.	9
19	TORO	Q. San Lázaro, Q. La Grande	2
20	ULLOA	Q. La Esmeralda y Q. El Bosque	2
21	VIJES	Q. Potrerito, Q. Carbonero y Pozo Profundo.	3
22	YOTOCO	R. Yotoco y Q. El Guabal	2
TOTAL			47

PARAGRÁFO: El contratista acatará las obligaciones y aspectos técnicos descritos en la Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. SOPER-037-2016 y en la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2). Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3). Cumplir con lo dispuesto en la Resolución No 726 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. 4). Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A.-E.S.P, para ejecutar el objeto del contrato. 5). Rendir informe final al supervisor anexando copia de los soportes al sistema de seguridad social de los trabajadores. 6). Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. 7). Todas las demás obligaciones previstas en la ley para esta clase de contratos. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** La empresa se compromete a: 1. A pagar el precio en la forma y plazos acordados. 2. Acoger, si lo considera conveniente, las observaciones tendientes a mejorar en cualquier aspecto el servicio o a corregir anomalías que informe EL CONTRATISTA, en forma escrita. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$40.327.763,00) M/CTE INCLUIDO IVA.** **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante un pago único, una vez se entreguen en su totalidad las actividades contratadas previa aprobación del Supervisor y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social. **PARÁGRAFO I:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. efectuará los pagos señalados en la presente cláusula al CONTRATISTA, en caso de no existir discrepancias, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de los documentos, previo visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO II:** Queda entendido que la suma indicada será pagada por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2016, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26507 del 17 de febrero de 2016. **CLÁUSULA SEPTIMA:** El plazo para ejecución será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. **CLÁUSULA OCTAVA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informes de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A.

E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** La prestación del servicio se ejecutara en los Municipios de Bolívar, Roldanillo, La Cumbre, Vijes, Restrepo, Riofrio, San Pedro, Yotoco, Obando, La Unión, Alcalá, Ulloa, Ansermanuevo, Toro, Sevilla, Jamundí, El Cerrito, Ginebra, Guacarí, Florida, Pradera y Candelaria – Valle Del Cauca. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIA UNICA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el termino del mismo y seis (6) meses más. **2. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, con vigencia igual al mismo y tres (3) años más, con la cual se garantiza el cubrimiento de las obligaciones de orden laboral del personal, designado por EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato. **3. CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo, por un término de un (1) año más contado a partir de la suscripción del acta de finalización a satisfacción. **PARÁGRAFO I:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguiente a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica de la empresa para su aprobación, dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la compañía aseguradora. **PARÁGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá de la siguiente forma: **1.** Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la g única en el correspondiente riesgo amparado, en el mismo término de la prórroga autorizada. **2.** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor del riesgo amparado en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de cinco (5) días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato. **PARÁGRAFO III:** Es obligación del CONTRATISTA, previa suscripción del acta de inicio del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos enunciados. **PARÁGRAFO IV:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudiría a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrán ser tomados de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del

incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia EL CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN. No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la Supervisión, la cual será ejercida por el Subgerente Operativo de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias. **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente. **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **5.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.

PARÁGRAFO. El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; **c)** Fotocopia del registro único tributario RUT; **d)** Certificado de Existencia y Representación Legal; **e)** Formulario único de hoja de vida; **f)** Antecedentes disciplinarios; **g)** Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **h)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; **i)** Las garantías de que trata la Cláusula Décima Primera del presente contrato. **j)** La Solicitud Privada de Oferta N° SOPER-037-2016.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES O ADICIONES. Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la

Ley. **PARÁGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO I: El CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARÁGRAFO II:** EL CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACION. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor o Interventor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DISCREPANCIAS. Cuando existiese discrepancia entre los documentos enunciados en la Cláusula Décima Novena, entre si o con este contrato, prima lo que diga el contrato salvo que expresamente las partes resuelvan modificarlo mediante escrito aceptado por ambas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al

CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Calle 10 No. 29B- 51 Bodega 9 El Portal de Dapa- Cali (Valle), teléfono 664 18 08. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los 06 ABR 2016 del año dos mil dieciséis (2016).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

ALEXANDER SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Primer Suplente del Gerente

EL CONTRATISTA

JAIRO GUERO SINISTERRA
Representante Legal- **DBO INGENIERIA**
LTDA

Proyectó: Julián Andrés Gutiérrez Guerrero. Abogado-Contratista
Revisó y Aprobó: Rafael Pérez Manquillo. Director Jurídico